*20261900535823

Popayán, 28 de agosto de 2026

Doctor
EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ
Secretario General
Carrera 6 No. 4-21 (CÓDIGO POSTAL 190003)
Popayán

Asunto: Solicitud de aprobación modificatorio N° 01 para la adición y prórroga del Contrato de Mínima Cuantía N° 20261800024217 del 24 de abril de 2026.

Cordial Saludo,

Mediante la presente, me remito a usted para solicitarle amablemente el trámite de modificatorio N° 01, para la adición y prórroga del Contrato de Mínima Cuantía N° 20261800024217 del 24 de abril de 2026, suscrito entre el Municipio de Popayán y **YILENA ALEXANDRA SILVA PINO,** bajo las siguientes características:

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA:	**YILENA ALEXANDRA SILVA PINO**
CÉDULA Y/O NIT:	1.061.770.768 de Popayan (Cauca)
OBJETO:	Prestar servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento y actualización de la estratificación socioeconómica que adelanta la secretaría de planeación en el marco del proyecto: **"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA ESTRATIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN"**
VALOR INICIAL:	DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.400.000)
SALARIOS MÍNIMOS:	7,08 SMLMV
VALOR ADICIONAL:	SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.200.000)
SALARIOS MÍNIMOS:	3,54 SMMLV
PLAZO INICIAL:	CUATRO MESES - 29 DE AGOSTO DE 2026
PLAZO PRÓRROGA:	29 DE OCTUBRE DEL 2026
CDP INICIAL:	2026.CEN.01.0557 DEL 10 DE ENERO DE 2026
CDP ADICIONAL:	2026.CEN.01.5633 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2026
RDP:	2026.CEN.01.03518DEL 29 DE ABRIL DE 2026

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría de Planeación Municipal considera necesario adicionar el valor y prorrogar el plazo del Contrato de Mínima Cuantía N° 20261800024217 del 24 de abril de 2026, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de apoyo a la gestión prestados por el contratista. Esto permitirá cumplir con las obligaciones contractuales, especialmente en lo relacionado con el fortalecimiento de las actividades del proyecto **"ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA**

*20261900535823

Popayán, 28 de agosto de 2026

ESTRATIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN", contribuyendo así al cumplimiento efectivo de las metas establecidas.

En consecuencia, se requiere la continuidad del contratista para que, con su experiencia y formación, continúe apoyando el desarrollo de las obligaciones contractuales. Esto se justifica en virtud de la continuidad en la necesidad de la prestación del servicio y, debido a la falta de personal suficiente en la planta del municipio de Popayán, no es posible cumplir con las obligaciones previamente pactadas. Por lo tanto, se considera necesario adicionar y prorrogar del Contrato de Mínima Cuantía N° 20261800024217 del 24 de abril de 2026.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, establece que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para cumplir con su finalidad y asegurar los fines del Estado. En este contexto, las adiciones y prórrogas son formas legítimas de modificación, siempre que no alteren el objeto del contrato. Así, se reconoce que las modificaciones pueden incluir cambios en el valor o plazo del contrato, pero no deben modificar su naturaleza esencial.

El Concepto 2263 de 2016 de la Sala Consultiva del Consejo de Estado reafirma que las entidades estatales tienen la facultad de modificar los contratos de forma acordada con el contratista, para asegurar el cumplimiento de los fines contractuales. La modificación unilateral, en virtud del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, solo puede hacerse para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante. Esto implica que, aunque se permite la modificación, esta debe estar justificada por necesidades excepcionales y no depender únicamente de la voluntad de las partes.

En cuanto a los límites, la jurisprudencia destaca que el plazo y el valor de un contrato pueden ser modificados sin alterar el objeto del contrato, ya que estos elementos son considerados accidentales. En este sentido, el Consejo de Estado, en su sentencia de enero 26 de 2006, explica que una modificación al objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, mientras que una modificación del plazo o valor no cambia el objeto, sino que ajusta condiciones del contrato original.

Además, la jurisprudencia aclara que el plazo de los contratos es un elemento accidental y no esencial. En otras palabras, no es parte fundamental de la naturaleza del contrato y, por lo tanto, puede ser modificado de acuerdo con lo pactado entre las partes, sin necesidad de modificar el objeto del contrato. En este sentido, el Consejo de Estado ha enfatizado que el plazo se puede extender mediante una prórroga acordada entre las partes, pues no constituye un elemento de la esencia del contrato.

*20261900535823

Popayán, 28 de agosto de 2026

El precio, similar al plazo, también se considera un elemento accidental del contrato y puede ser modificado. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, autoriza la adición de valor al contrato, siempre que el valor adicional no supere el 50% del monto inicial del contrato. Esto asegura que las modificaciones no afecten gravemente la estabilidad económica del contrato, manteniendo su integridad original.

Análisis adición de contratos Art. 40 Ley 80 de 1993:

DOCUMENTO	VALORES EN PESOS 2026	EXPRESADO EN SMMLV 2026	PORCENTAJE % (ARTÍCULO 40 LEY 80 DE 1993)
Contrato principal	12.400.000	7,08	100,00
Adición 1	6.200.000	3,54	50,00
TOTAL	**$ 18.600.000**		

*EL VALOR DE LA ADICIÓN **NO SUPERA** EL 50% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.*

3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La Secretaria de Planeación del Municipio, dispone de los recursos necesarios para cubrir el valor adicional solicitado, lo cual se demuestra con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **2026.CEN.01.5633 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, el cual se adjunta en original a la presente solicitud.

4. SOLICITUD:

1. Modificar la **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO** del Contrato N° 20261800024217 del 24 de abril de 2026, en el sentido de prorrogar su ejecución hasta el **29 DE OCTUBRE DE 2026**, contado a partir de la terminación del plazo de ejecución inicialmente pactado en el sistema SECOP II.

2. Modificar la **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO** del Contrato N° 20261800024217 del 24 de abril de 2026, en el sentido de adicionar el valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.200.000),** equivalentes a 3,54 SMMLV; los cuales se cancelarán de la siguiente manera: Dos (2) actas parciales por valor de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($3.100.000),** por concepto de honorarios. Las actas se pagarán i) previa aprobación por parte del Supervisor atendiendo las actividades realizadas, y, ii) previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales el valor total del contrato incluyendo el valor adicional, ascendería a la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.600.000).**

*20261900535823

Popayán, 28 de agosto de 2026

3. Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** del Contrato N° 20261800024217 del 24 de abril de 2026, en el sentido de incluir que el valor adicionado será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026.CEN.01.5633 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2026.**

Agradezco la atención al presente documento,

Atentamente,



VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN
SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Proyecto Carlos Rojas- Contratista SP
Reviso: Paula Quintero – Contratista SP
Archivado en según TRD: Contrato